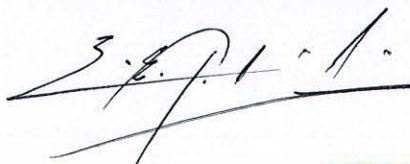


**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EVALUACION Y CERTIFICACION DE DISCAPACIDAD ENTRE
EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y "AES CLESA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN
COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE PARA EL AÑO 2016- 2017.**

NOSOTROS: **GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE**, de cincuenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro- cuatro, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete- cero noventa mil ochocientos cincuenta y ocho- cero cero tres- uno, actuando en mi calidad de **ADMINISTRADOR PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **"AES CLESA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"AES CLESA Y CIA., S. EN C. DE C.V."**, persona jurídica, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-ciento veinte mil setecientos noventa y dos- cero cero uno- cinco; personería que acredito por medio de los siguientes documentos: **a) Escritura Pública de Transformación de la Sociedad y Modificación al Pacto Social de "CLESA, S.A. DE C.V."**, hoy **AES CLESA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario Benjamín Valdéz Iraheta, inscrita en el Departamento de **DOCUMENTOS MERCANTILES DEL REGISTRO DE COMERCIO AL NÚMERO DIEZ DEL LIBRO MIL CUATROCIENTOS ONCE DEL REGISTRO DE SOCIEDADES**, en cuyas cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta, trigésima primera y trigésima novena, consta que su denominación es como queda dicho, que su domicilio y principal asiento es el de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, que la Sociedad tendrá por finalidad entre otras cosas, ejecutar toda clase de contratos de conformidad con la ley; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde a cualquier administrador con derecho a voto o a los que hagan sus veces, quienes podrán actuar conjunta o separadamente; durando en sus funciones cinco años contados a partir de la fecha de inscripción del Testimonio de la Escritura de Modificación en el Registro de Comercio, la cual fue inscrita el veintiuno de enero del año mil novecientos noventa y nueve; **b) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad "AES CLESA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"AES CLESA Y CIA. S. EN C. DE C.V."**, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día tres de septiembre de dos mil diez, ante los oficios del notario Gregorio Enrique Trejo Pacheco Midence, inscrita en el **DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES DEL REGISTRO DE COMERCIO AL NÚMERO DIEZ DEL LIBRO DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE DEL REGISTRO DE SOCIEDADES**, con fecha veintiuno de septiembre de dos mil diez, en cuyas cláusulas primera, segunda, quinta, décima octava, vigésima séptima, vigésima novena, trigésima primera, trigésima octava, consta que se incorporó la expresión naturaleza jurídica, su denominación es como queda dicho, que su domicilio y principal asiento es el de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, el nuevo monto de capital mínimo y el nuevo valor de las acciones, estado de cambios en el patrimonio y nombrar al auditor fiscal, establecer el plazo de funciones del Consejo de administración, establecer que las reuniones del Consejo de Administración podrán realizarse por medio de video conferencia, incorporar la facultad de que la representación judicial podrá confiarse en la persona que designe el Consejo de Administración, sometimiento a las disposiciones del Código de Comercio, se procede a modificar el pacto social en los términos relacionados y a reunir en solo instrumento el pacto social de la sociedad, que la Sociedad tendrá por finalidad entre otras cosas, ejecutar toda clase de contratos de conformidad con la ley; que la Representación Legal corresponderá a cualquier administrador con derecho a voto, o a los que hagan sus veces, representar conjunta o separadamente, judicial y extrajudicialmente a la sociedad y el uso de la firma social; durando en sus funciones cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de su credencial en el Registro de Comercio, pero continuaran en el desempeño de sus funciones aún cuando concluya el plazo para el cual han sido designados mientras no se elijan los sustitutos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos; y **c) Certificación del punto NOVENO del acta número VEINTINUEVE**, de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las dieciséis horas del día veintiuno de mayo



de dos mil quince, asentada en el libro de Juntas Generales de Accionistas de dicha Sociedad, extendida en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil quince, por el Licenciado Gregorio Enrique Trejo Pacheco Midence, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al número **TREINTA Y UNO** del Libro **TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA** del Registro de Sociedades, con fecha veinticinco de junio de dos mil quince, en la cual consta la Reestructuración del Consejo de Administración de la referida Sociedad, habiendo resultado el compareciente electo como Administrador Propietario con Derecho a Voz y Voto del Consejo de Administración, para el periodo que vence el día veinticinco de junio de dos mil veinte, período que actualmente transcurre, razón por la cual está facultado para otorgar actos como el presente, y a quien en el transcurso de este instrumento se denominará como "AES CLESA", facultado el compareciente de manera especial, para firmar en nombre y representación de la sociedad el presente convenio y por otra parte el señor **ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR**, Doctor en medicina, cincuenta y cinco años de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos treinta mil novecientos ochenta y uno - tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos ocho cero ocho seis uno- uno cero tres- dos; actuando en mi calidad de Presidente de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI)**, Institución Autónoma, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento setenta mil trescientos veinticuatro – cero cero uno – nueve; personería que acredito por medio de los siguientes documentos: **a)** Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, en el que consta la existencia legal del Instituto; **b)** Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; **c)** Decreto Legislativo Novecientos Setenta, publicado en el Diario Oficial Doce, Tomo Trescientos Noventa y cuatro de fecha diecinueve de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Artículo doscientos siete del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; **d)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y siete de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, por medio del cual se me nombra Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del once de junio de dos mil dieciséis con facultades para actuar en actos como el presente, quien en el transcurso de este convenio se denominara "**el Instituto**" o "**ISRI**". Y en la calidad en la cual comparecemos por medio de este instrumento acordamos en celebrar el presente Convenio de Prestación de Servicios de Evaluación y Certificación de Discapacidad que se registrá por las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:

El presente convenio tiene como objeto establecer las condiciones en las que se prestarán los servicios de evaluación y certificación de discapacidad con el fin de cumplir la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y su Reglamento.

CLÁUSULA SEGUNDA. PRESTACION DE SERVICIOS:

2.1- IDENTIFICACIÓN DE LOS USUARIOS

La Empresa deberá identificar a los usuarios, mediante los siguientes documentos: a) solicitud de la empresa debidamente firmada y sellada que remite; b) solicitud firmada y sellada por el Ministerio de Trabajo si la tuviere; c) fotocopia de DUI del Trabajador.

Agregando a los anteriores documentos constancia del depósito en la cuenta bancaria que se indicara más adelante

2.2- ALCANCE DEL SERVICIO

El ISRI brindará los servicios de Evaluación de Discapacidad y Certificación en los casos que cumplan con el porcentaje de menoscabo de acuerdo a la Ley, a los usuarios que las empresas refieran. Para tales efectos se proporcionarán los servicios especificados por el valor que se indicará a continuación.

2.3- CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Para la prestación de los servicios convenidos en el presente convenio se deberán cumplir las disposiciones generales siguientes:

- 1) El ISRI deberá contar con las condiciones y recursos apropiados para la atención de usuarios.
- 2) El ISRI atenderá a los usuarios de la empresa, que se le refieran para su Evaluación de Discapacidad, y extenderá certificación de discapacidad en aquellos casos que cumplan con el porcentaje de menoscabo de acuerdo a la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad y su Reglamento.
- 3) La Empresa , deberá cancelar los servicios previa a la evaluación de los usuarios mediante depósito en la cuenta corriente 00210240906 – MH-MSPAS-ISRI-RECURSOS PROPIOS del Banco Hipotecario de El Salvador, S.A.

2.4- PRESTACION DEL SERVICIO Y TARIFAS DEL ISRI:

Para efectos de este convenio queda estipulado que la tarifa por el servicio es de TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$35.00) POR EVALUACION, que comprende los servicios de evaluación e incluye la certificación de discapacidad, cuando proceda, a los trabajadores de la empresa, cuando sean solicitados y de acuerdo a disponibilidad.



2.5- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

1. Deberá cancelar la tarifa de servicio previo a la evaluación del trabajador
2. Se obligan a efectuar los pagos de los montos correspondientes a los servicios que el ISRI deberá prestar, de conformidad a lo especificado en el presente convenio.
3. Las empresas no deberá trasladar los costos de este servicio a los empleados que requieran Evaluación y certificación por discapacidad

Podrá adicionalmente si así lo desea, invertir en proyectos de mejora dentro del ISRI, lo cual no constituye una obligación de parte de las empresas.

CLÁUSULA TERCERA. MODIFICACIONES:

De común acuerdo el presente Convenio podrá ser modificado, dentro del marco general de los acuerdos de este documento y demás anexos si los hubiere, durante la vigencia del mismo. Toda modificación deberá legalizarse a través de Resolución Modificativa emitida por el ISRI y de "AES CLESA"


CLÁUSULA CUARTA. NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Convenio, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes que lo suscriben. Para los efectos anteriores, las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **A)** Para "AES CLESA" Edificio Corporativo AES CLESA, ubicado en Calle Circunvalación, Polígono "J" #36, Colonia San Benito, San Salvador, República de El Salvador. **B)** Para el ISRI: Colonia Costa Rica, Avenida Irazú No. 181, San Salvador.

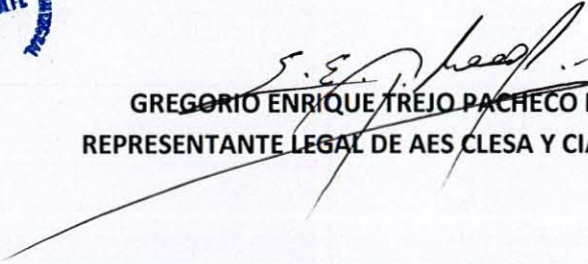
CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA - PRÒRROGA:

La vigencia de este Convenio será de **DOCE MESES** contados a partir de la firma del mismo, el plazo o vigencia podrá prorrogarse automáticamente por períodos iguales o menores al inicialmente pactado cuando ambas partes lo convengan, para lo cual deberá solicitarse por escrito la conformidad en la continuación del servicio. No obstante lo anterior, las partes también podrán dar por finalizado el presente convenio por mutuo acuerdo.

En fe de lo cual y en nombre de nuestros respectivos representados, firmamos el presente convenio en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno para cada parte contratante, en la Ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de octubre de dos mil dieciséis


DR. ALEX FRANCISCO GONZALEZ MEJIVAR
PRESIDENTE ISRI




GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE
REPRESENTANTE LEGAL DE AES CLESA Y CIA, S. EN C. DE C.V.

